



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01368-2009-PA/TC

LA LIBERTAD

NATALIA REBECA MORILLO GANOZA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de mayo de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que declaró fundada la excepción y nulo todo lo actuado la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución Directoral Regional N.º 000567-DRE-LA LIBERTAD, de fecha 23 de febrero de 2007, en el extremo que denegó el otorgamiento del subsidio por gastos de sepelio, y en consecuencia se le abonen los subsidios por fallecimiento de su esposo, correspondiente a tres remuneraciones totales y por los gastos de sepelio dos remuneraciones totales, con sus respectivos intereses legales y los costos del proceso.
2. Que este Colegiado, en la STC 206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, merecen protección a través del proceso de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 21 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5.º, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, en el presente caso la demanda no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para que la parte demandante pueda hacer valer su pretensión.
4. Que si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA –publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005–, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la STC 206-2005-PA fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda se interpuso el 14 de enero de 2008.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01368-2009-PA/TC

LA LIBERTAD

NATALIA REBECA MORILLO GANOZA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR